

**26336** RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones aprobadas por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).	Subestación de 220 KV para la central hidroeléctrica «La Remolina».

Razón social	Proyecto
2. «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).	Instalaciones relativas al gasoducto para la conducción de gas natural Taffalla-Año-Estella, así como para las redes y líneas de distribución de gas natural para usos industriales en las áreas de la zona de influencia del gasoducto.
3. «Iberduero, Sociedad Anónima».	Ampliación de la subestación de Deusto-Bilbao.
4. «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».	a) Sistema de control avanzado en la refinería de La Coruña. b) Sistema de análisis de proceso en línea para gasóleos y fuel-óleos en la factoría de la Pot de Mafumet (Tarragona).

\* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**26337** RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se convocan elecciones correspondientes a 1989 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, así como en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 1986 y 15 de diciembre de 1988,

Esta Secretaría de Estado de Economía ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1989 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la banca privada en dicho Consejo, se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, José Abascal, 57, Madrid, el día 18 de diciembre de 1989, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho horas.  
Banca privada regional, a las dieciocho quince horas.  
Banca privada local, a las dieciocho treinta horas.  
Banca privada extranjera, a las dieciocho cuarenta y cinco horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales, locales y extranjeras, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los Vocales propietarios y suplentes, representantes de las siguientes Entidades:

##### Banca privada nacional

Propietarios:  
Hispano Americano.  
Urquijo.  
Santander.  
Popular Español.

##### Banca privada regional

Propietarios:  
Pastor.  
Valencia.  
March.  
Andalucía.

Suplentes:  
Santander de Negocios.  
Gallego (antes Crédito e Inversiones).  
Galicia.  
Guipuzcoano.

##### Banca privada local

Propietarios:  
Internacional de Comercio.  
Vitoria.  
Suplentes:  
Más Sardá (absorbido por Banca Catalana).  
Europa.  
Etcheverría.

##### Banca privada extranjera

Propietarios:  
Midland Bank P.L.C.  
Suplentes:  
Barclays Bank P.L.C.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno ó más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes, daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplente.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid, deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o banquero del mismo grupo que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que, a tales efectos, corresponde a cada uno de ellos con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1989, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
<i>Banca nacional</i>		
0.	Exterior de España	3
1.	Hispano Americano	3
2.	Español de Crédito	3
3.	Bilbao-Vizcaya	3
5.	Central	3
7.	Santander	3
8.	Zaragozano	3
10.	Popular Español	3
12.	Comercial Transatlántico	3
15. I-N.	Desarrollo Económico Español	3
16. I-N.	Fomento	3
0112. I-N.	Urquijo	3
19. I-N.	Industrial de Bilbao	3
20. I-N.	Noroeste	1
21. I-N.	Comercio	3
22. I-N.	Granada	3
23. I-N.	Popular Industrial	3
0119. I-N.	Catalá de Credit	3
25. I-N.	Occidental	3
27.	General	1
29.	Madrid	3
30. I-N.	Bankinter (Intercontinental Español)	3
31. I-N.	Industrial de Cataluña	3
33.	Atlántico	3
0130.	Chase Manhattan Bank España	3
35. I-N.	Privanza Banco Personal	3
36. I-N.	Industrial del Mediterráneo	3
37. I-N.	Promoción de Negocios	3
38. I-N.	Arabe Español	3
39. I-N.	Expansión Industrial	3
40. I-N.	Industrial de Guipúzcoa	3
42. I-N.	Bancapital, Banco Financiero Privado	3
43. I-N.	Progreso	3
44. I-N.	Pequeña y Mediana Empresa	3
45. I-N.	Saudi Español	3
46. I-N.	Bancoval	3
<i>Banca regional</i>		
2.	Pastor	3
4.	Herrero	3
6.	Valencia	3
11.	March	3
25.	Andalucía	3
29.	Castilla	3
30.	Norte	3
32.	Catalana	3
33.	Santander de Negocios	3
34.	Gallego	3
35.	Galicia	3
36.	Guipuzcoano	3
0044.	Meridional	3
<i>Banca local</i>		
2.	Sabadell	3
10.	Crédito Balear	3
11.	Vitoria	3

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
16.	Barclays Bank SAE	3
19.	Extremadura	3
24.	Barcelona	3
25.	Comercial Español	3
28.	B.N.P. España	3
33.	Condal	3
43.	Ibercorp	3
48.	Mercantil de Tarragona	3
56.	Crédito y Ahorro	3
71.	Inversión	3
74.	Sindicato de Banqueros de Barcelona	3
75.	Albacete	1
80.	Murcia	3
0063.	Inversión Herrero	3
89.	Peninsular	1
97.	Abel Matutes Torres. Banco de Ibiza	3
98.	Jerez	3
99.	Natwest-March	3
103.	Sevilla	3
104.	Simeón	3
112.	Etcheverría	3
120.	Internacional de Comercio	3
126.	Oeste	3
133.	Depósitos	3
137.	Cantábrico	3
139.	Islas Canarias	3
147.	Crédito Canario	3
148.	Jover	3
149.	Pueyo	3
151.	Bilbao Merchant Bank	3
153.	Alicantino de Comercio	1
154.	Consolidado España	3
158.	Inversión y Servicio Financieros	3
161. L-C.	Asturias	3
0122. L-C.	Citibank España	3
163. L-C.	Huelva	3
164. L-C.	Exportación	3
165. L-C.	Toledo	3
167.	Vasconia	3
169. L-C.	Alicante	3
171. L-C.	Europa	3
0135. L-C.	Credit and Commerce SAE	3
0184.	Europeo de Finanzas	3
0185.	Sabadell Multibanca	3
0186.	Finanzas e Inversiones	1
0187.	Universal	3
0188.	Alcalá	3
0191.	Euro-Hipotecaria	3
0192.	Credipas	3
<i>Banca extranjera</i>		
1.	Lloyd Bank (BLSA) Ltd.	3
2.	Credit Lyonnais	3
3.	Société Générale de Banque en Espagne	3
5.	Nazionale del Lavoro	3
6.	Nationale de Paris	3
7.	Dresdner Bank A.G.	3
8.	Deutsche Bank A.G.	3
9.	Citibank, N.A.	3
10.	Paribas	3
11.	Morgan Guaranty Trust Company of New York	3
12.	The Chase Manhattan Bank, N.A.	3
13.	Manufacturers Hanover Trust Company	3
14.	National Westminster Bank P.L.C.	3
15.	Barclays Bank P.L.C.	3
16.	Indosuez	3
17.	Brasil	3
18.	Algemene Bank Nederland, N.V.	3
19.	Chemical Bank	3
20.	Continental Illinois National Bank Trust Company of Chicago	3
21.	Comerzbank	3
22.	Tokyo, Ltd.	3
23.	Bankers Trust Company	3
24.	Roma	3
25.	Exterior de los Andes y de España	3
26.	Midland Bank Public Limited Company	3
27.	The First National Bank of Chicago	3
28.	América	3
29.	Estado de Sao Paulo	3
30.	Générale Bank, Banco Beiga	3

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
31.	Bruxelles Lambert	3
32.	Nación Argentina	3
33.	Real	3
34.	The Sumitomo Bank	3
35.	Credit Commercial de France	3
0173.	First Interstate Bank of California	3
0174.	Commerciale Italiana S.p.A.	3
39.	The Mitsubishi Bank Limited	3
40.	The Mitsui Bank Limited	3
0178.	The Royal Bank of Canada	3
0179.	Caisse Nationale de Credit Agricole	3
0180.	Portugues do Atlántico	3
0181.	Crédito Italiano	3
0183.	Jyske Bank	3
0189.	Industrial Bank of Japan	3

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

**26338** RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el modelo de tarjeta de identidad profesional de los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Con el fin de facilitar una mejor identidad de los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, que frecuentemente han de relacionarse con el público en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas por Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, Esta Dirección General resuelve:

Primero.-La tarjeta de identidad profesional de los funcionarios en activo del Servicio de Vigilancia Aduanera tendrá las medidas, color, forma y textos que se contienen en el anexo 1 de esta Resolución.

Segundo.-Se establece un modelo normalizado de cartera portatarjeta de identidad profesional, cuyo tamaño, forma y características son las contenidas en el anexo 2 de esta Resolución, quedando terminantemente prohibida la utilización de cualquier otro modelo que pudiera inducir a confusión con otros Cuerpos.

Tercero.-Los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, cuando hayan de relacionarse con las autoridades o con los ciudadanos, en el desempeño de su misión, deberán identificarse mostrando su tarjeta de identidad profesional. Las autoridades y los ciudadanos podrán requerir su identificación en tales supuestos.

Cuarto.-En los casos de sustracción, pérdida y destrucción o deterioro notorio de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Jefe provincial respectivo, y éste, a la Inspección General del Servicio, que procederá a entregarle una nueva sustitutiva de aquella.

Quinto.-En tanto no se disponga de la tarjeta de identidad profesional ajustada al modelo aprobado por la presente Resolución, seguirá utilizándose la vigente en esta fecha.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Inspector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

#### ANEXO 1

#### MODELO DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL PARA FUNCIONARIOS DEL SVA

Escala en mm

La tarjeta de identidad profesional se ajustará al modelo normalizado que se adjunta, y tendrá las siguientes características:

Dimensiones: 86 x 55 milímetros, a márgenes perdidos.

Anverso: Sobre fondo azul pantone 2975 C, tramado blanco y textos en bistro pantone 426 C. En el ángulo superior izquierdo, el escudo de Aduanas, y al lado, la leyenda «Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales». Centrado llevará un recuadro de 31 x 26 milímetros para la fotografía, que será hecha en color, a medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras. Los funcionarios del Servicio Marítimo la efectuarán con uniforme y los del Terrestre y Transmisiones con chaqueta y corbata.

Inmediatamente debajo de la fotografía se insertará la leyenda «Servicio de Vigilancia Aduanera», y debajo la escala y el número de Registro de Personal.

En la parte inferior se inscribirá el siguiente texto: «El titular de esta tarjeta de identidad tiene carácter de AGENTE DE LA AUTORIDAD en el desempeño de su misión (Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero).»

Reverso: Con el mismo fondo y tramado, en la parte superior figurará la siguiente leyenda: «Esta tarjeta de identidad tiene la consideración de licencia de armas tipo E y permiso de armas para su titular, según el Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio. Asimismo está autorizado para conducir el vehículo oficial, propiedad del SVA, reseñado en la Orden de Prestación de Servicio que debe obrar en su poder.»

Debajo figurará el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de expedición y la antefirma y firma del Inspector general del Servicio, y debajo, el visto bueno del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.